

Notarizado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

7-2017-98288

FECHA: 2017-11-22 08:15 PRO 356496 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2353 DE 2017
DESTINO: oscar rene espinosa mesa
TIPO: REMITE INFORMACIÓN
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,


Señor (a):
OSCAR RENÉ ESPINOSA MESA
Propietario Apto 807
EDIFICIO PAYANDE
C.C. 79.455.226
Calle 140D # 96 – 18 Apto 807
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Auto No. 2353 del 13 de Octubre de 2017
Expediente No. 1-2016-80263-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Tercero del Auto No. 2353 del 13 de Octubre de 2017, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Yuly Lisbeth Calderon Goyeneche - Contratista - SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista - SIVCV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

AUTO No. 2353 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *"una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)*". Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *"(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2353 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017

Pág. 2 de 3

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

La suscrita Subdirectora de
Inspección y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente...
en su contenido con el
documento...
archivos de esta Entidad

**Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “
propone una decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30)
días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...),
siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan
ante este Despacho.**

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las
autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los
mismos logren su finalidad.

Que de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con
el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 949 de 20 de junio de 2017 (Folios 30 a 33), se dispuso a dar apertura
de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad DEEB ASOCIADOS
LTDA, identificada con NIT. 860.055.506-1, representada legalmente por el señor IVÁN
RUGELES VERA o quien haga sus veces, de conformidad con lo consignado en el Informe
de Verificación de Hechos No. 17-243 de 2 de mayo de 2017 (folios 22 a 24), producto de la
visita técnica realizada el 28 de abril de 2017, al proyecto de vivienda (folio 21).

Que la sociedad investigada se notificó personalmente del Auto No. 949 de 20 de junio de
2017, el día 18 de julio de 2017 (folio 40) y en el término de traslado del mismo, presentó
descargos, en los que se pronunció puntualmente sobre el hecho materia de investigación
(Folios 52 a 56).

De esta forma, al no haber existido por parte de la enajenadora manifestación alguna en
solicitar la realización de audiencia de mediación, y dado que el material probatorio ya ha
sido aportada por ésta, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente
investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572
de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad DEEB ASOCIADOS LTDA,
identificada con NIT. 860.055.506-1, representada legalmente por el señor IVÁN RUGELES
VERA o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles para que alegue de
conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para
decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13°
del Decreto Distrital No. 572 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

53 2

AUTO No. 2353 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

Página 3 de 3
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que la presente resolución coincide en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Subsecretaría.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la presente investigación que se viene adelantando en contra de la empresa DEEB ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 860.055.506-1, representada legalmente por el señor IVÁN RUGELES VERA o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora DEEB ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 860.055.506-1, representada legalmente por el señor IVÁN RUGELES VERA o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al señor OSCAR RENÉ EPINOSA MESA, en calidad de propietario del apartamento 807 del **EDIFICIO PAYANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).


DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Luis Alberto Gómez Lozano- Abogado Contratista SICV
Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa- Abogado Contratista SICV

